

REQUISITOS FEDERALES PARA LA APERTURA DE UN CONSULTORIO DENTAL EN MÉXICO

FEDERAL REQUIREMENTS FOR OPENING A DENTAL OFFICE IN MEXICO

Álvarez Hernández Luis Alvaro,¹ Santillana Martínez Norma Patricia,² Rodríguez Chávez Jaqueline Adelina,³ Aceves González Carlos,⁴ Eduardo Enseldo Carrasco.^{4*}

1. Facultad de Estomatología, Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), Xochimilco

Calzada del Hueso 1100, Colonia Villa Quietud, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04960, CDMX, México.

2. Facultad de Odontología, Universidad Tecnológica de México (UNITEC) Campus Marina, Ciudad de México, México

3. Departamento de Clínicas Odontológicas Integrales. Centro Universitario de Ciencias de la Salud. Universidad de Guadalajara. Salvador Quevedo y Zubieta 228, Colonia Independencia Oriente C.P. 44340 Guadalajara, Jalisco, México.

4. Centro de Investigaciones en Ergonomía, Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño (CUAAD) Universidad de Guadalajara (UDG). Calzada Independencia Norte No. 5075, Código Postal 44250 Guadalajara, Jalisco.

Resumen

Introducción: Para la apertura de un consultorio dental en México no basta con disponer de un título y cédula profesional, es necesario cumplir con el marco normativo y regulatorio del establecimiento, que exige varios requisitos fiscales, permisos sanitarios y trámites administrativos que deben cumplirse antes de iniciar las actividades profesionales y de generar honorarios. Estos requisitos son establecidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), responsable de los aspectos fiscales; la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), la cual regula las condiciones sanitarias del establecimiento; y la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (SPOTCM), encargada del uso de suelo en la Ciudad de México. Ante la diversidad de estos requisitos y trámites, es común consultar en internet o buscar orientación de otros odontólogos con experiencia en este proceso, lo que puede ocasionar confusión o incluso desinformación y contribuir a que no se realicen todos los trámites. Esto puede derivar en sanciones, suspensión o incluso en la clausura del consultorio. Por lo cual, este artículo presenta una síntesis práctica de los requisitos y trámites para la apertura de un consultorio dental, dirigida a cirujanos dentistas interesados y recién egresados. Conocerlos desde el inicio no solo previene problemas legales, sino que también establece las condiciones para ofrecer servicios odontológicos con estándares de calidad y seguridad. Se identifican los requisitos de competencia federal, así como ejemplos representativos de trámites locales correspondientes a la Ciudad de México, sujetos a variación según la entidad federativa.

Palabras clave: Consultorio dental, Regulación sanitaria, COFEPRIS, Requisitos legales y cumplimiento normativo.

Abstract

Introduction: In Mexico, possessing a degree and a professional license is not sufficient to establish a dental practice. Compliance with the regulatory framework is necessary, requiring fiscal obligations, health permits, and administrative procedures before starting professional activities. These requirements are established by the Tax Administration Service (SAT), which oversees fiscal obligations; the Federal Commission for the Protection against Sanitary Risks (COFEPRIS), which regulates sanitary conditions; and the Secretariat of Planning, Territorial Ordering, and Metropolitan Coordination (SPOTCM), which is responsible for land-use authorization in Mexico City.

Due to the variety of requirements and procedures, dentists often seek guidance from colleagues or online sources, which may lead to confusion or misinformation. Failure to comply may result in penalties, suspension, or closure of the practice. This article presents a practical synthesis of the requirements and procedures for opening a dental practice, aimed at dental surgeons and recent graduates. Understanding these aspects helps prevent legal issues and ensures the provision of dental services that meet quality and safety standards.

Keywords: Dental practice; sanitary regulation; COFEPRIS; legal framework; professional compliance.

Fecha de recepción: 9 de abril de 2026

Fecha de aceptación: 21 de agosto de 2026

*Envío de correspondencia: eduardo.enseldo@gmail.com

La apertura de un consultorio dental en México no es solo una cuestión de terminar los estudios, obtener el título y la cédula profesional. Tampoco basta con la inversión destinada a la renta o a la adquisición de un inmueble y su posterior equipamiento.

Todo cirujano dentista debe conocer el marco legal que regula la profesión, incluida la regulación del inmueble. Este marco incluye leyes, reglamentos y normas de observancia obligatoria en todo el país,^{1,2} y el consultorio dental en el que se generarán honorarios también debe cumplir con varios requisitos fiscales y permisos sanitarios^{3,4} antes de iniciar cualquier actividad profesional. Conocer estos requisitos y los trámites que involucran desde el inicio evita retrasos y costos innecesarios en la apertura. Sin embargo, el reto radica en que este marco legal es vasto, utiliza terminología con la que no estamos familiarizados y exige trámites que poco conocemos de antemano. Por ello, es común consultar información al respecto en internet o buscar orientación de otros odontólogos con experiencia en este proceso, pero esta diversidad de enfoques puede ocasionarnos confusión o desinformación. Por la omisión de estas responsabilidades administrativas, el consultorio puede recibir sanciones, ser suspendido o incluso clausurado.⁵

Entre 2022 y el primer semestre de 2024, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), clausuró establecimientos de atención a la salud por irregularidades graves o la operación clandestina de estos servicios.^{2,6} Entre las causas más frecuentes de clausura de establecimientos de atención a la salud, incluidos consultorios y clínicas dentales, se encuentran la ausencia de licencia sanitaria, la falta de aviso de responsable sanitario y la falta de permisos de publicidad.⁷ Es importante precisar que, si bien el marco fiscal (SAT) y sanitario (COFEPRIS, Secretaría de Salud) descrito en este artículo es de aplicación federal y, por tanto, uniforme en todo el territorio nacional, el trámite de uso de suelo y, en algunos casos, la coordinación de avisos sanitarios con autoridades locales, dependen de la entidad federativa o el municipio donde se ubique el consultorio. Los ejemplos presentados se refieren, salvo indicación en contrario, a la Ciudad de México, por lo que se recomienda al lector verificar las disposiciones específicas de su localidad.⁷ En consecuencia, este artículo sintetiza estos requisitos normativos para la apertura de un consultorio dental en México dentro de los estándares de calidad y seguridad que la profesión exige.⁸

El título y la cédula profesional son el punto de partida para iniciar las actividades profesionales. No son el único requisito, pero sí el más básico. Esto implica que toda persona que realice actividades o procedimientos en el espacio clínico de un consultorio dental debe poseer estos documentos que acrediten sus conocimientos y competencias. Este requisito está descrito en los artículos 2.º y 3.º de la Ley Reglamentaria del Artículo 5.º Constitucional, relativa al ejercicio de las profesiones.⁹ Además, el personal clínico está sujeto a *la lex artis ad hoc*,¹⁰ principio que obliga a que todo acto odontológico, desde una restauración simple hasta una exodoncia, se ejecute conforme a los principios de la odontología basada en la evidencia, a las necesidades individuales del paciente y a la normatividad vigente. Esto con la intención de que el ejercicio profesional se desarrolle bajo estándares de calidad y seguridad del paciente.¹¹

Prestar servicios odontológicos sin título y cédula profesional no solo impide cobrar honorarios, sino que también constituye un delito sujeto a sanción penal. Esto está tipificado como *usurpación de profesión* en el Artículo 250 del Código Penal Federal.^{12,13} La vigilancia de este cumplimiento recae en el responsable sanitario, figura prevista en el artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica,¹⁴ quien debe asegurar que el personal que preste servicios en el establecimiento cuente con la documentación académica vigente y que las condiciones sanitarias del consultorio cumplan con la normatividad aplicable. En la práctica, esta figura frecuentemente coincide con el dentista propietario del consultorio privado, aunque la normativa no restringe el cargo a esta persona. Independientemente de que el establecimiento sea un consultorio o una clínica dental, el responsable sanitario debe resguardar toda la documentación académica del equipo de trabajo que acredite su ejercicio como tal,⁹ previendo que estos documentos serán verificados por la COFEPRIS.

Normativa legal y fiscal

Una vez resueltos los requisitos académicos, solo es el primer paso. Los recién egresados se enfrentan por primera vez a los requisitos fiscales del consultorio dental, considerado un negocio que generará ingresos. Estos están establecidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Además, se debe verificar que el inmueble donde se abra el consultorio dental cuente con el uso de suelo adecuado. En la Ciudad de México, este último trámite corresponde a la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (SPOTCM), mientras que, en

los demás estados corresponde a sus equivalentes estatales.

Servicio de Administración Tributaria (SAT)

El cumplimiento fiscal es un requisito formal para operar legalmente un consultorio o una clínica dental en México. En este contexto, el SAT es el órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) encargado de administrar y vigilar el cumplimiento fiscal en México. Su función abarca tanto a personas físicas como a personas morales¹⁵. En el caso de un consultorio dental privado, en el que el dentista trabaja de manera independiente, se considera una persona física. Si el consultorio está constituido como una empresa o una sociedad, debe registrarse como persona moral. Esta distinción es importante, dado que determina el régimen fiscal y las obligaciones correspondientes. Por lo cual, cualquier profesional de la salud debe registrarse ante el SAT y realizar los trámites necesarios para declarar sus ingresos, emitir comprobantes fiscales y cumplir con sus obligaciones fiscales.¹⁶

Tres trámites son indispensables: la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la inscripción de nuestra actividad económica como prestación de servicios odontológicos y el trámite de la Firma Electrónica (e-firma).³ Si no se cuenta con este último elemento, no será posible la emisión de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que exige el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación para la comprobación de ingresos ante el SAT.¹⁷

Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

En la Ciudad de México, antes de abrir un consultorio dental, es necesario verificar que el inmueble cuente con el uso de suelo permitido para la prestación de servicios de salud. De no ser así, será necesario tramitar el uso de suelo ante la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (SPOTCM), dependencia encargada de coordinar las políticas de planeación urbana en la capital, conforme al artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.¹⁸

La apertura de un consultorio también requiere solicitar el Certificado Único de Uso de Suelo, que se tramita a través del portal de la SPOTCM.¹⁹ Esto requiere proporcionar información detallada del establecimiento, como su ubicación exacta, sus dimensiones y el tipo de actividad odontológica que se realizará. Este certificado es esencial, ya que confirma que el consultorio o la clínica dental puede operar legalmente en la zona seleccionada y cumple con las disposiciones urbanas vigentes.²⁰ Si el consultorio se encuentra

fuera de la Ciudad de México, la emisión de este certificado queda sujeta a la legislación de cada estado y municipio. Ejemplos de estas legislaciones son los del Estado de México,²¹ Puebla,²² Jalisco²³ y Nuevo León.²⁴

Secretaría de Salud y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

El siguiente paso consiste en verificar que el consultorio cumpla con la normativa sanitaria vigente. La normativa establecida por la Secretaría de Salud²⁰ designa a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) como el órgano desconcentrado encargado de regular, vigilar y controlar los riesgos sanitarios relacionados con los establecimientos de atención médica, incluidos los consultorios dentales.²⁵ Sus funciones principales comprenden la identificación y evaluación de los riesgos sanitarios, la propuesta de políticas nacionales para su prevención y control, la implementación de medidas de seguridad y aplicación de sanciones en caso de incumplimiento.²⁶ En este contexto, la COFEPRIS supervisa el cumplimiento de la Ley General de Salud y de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) pertinentes a los servicios de atención odontológica.²⁷ Por ejemplo, la NOM-005-SSA3-2018 establece los requisitos de infraestructura y las condiciones mínimas de equipamiento con que debe cumplir un consultorio dental.²⁸ Esta norma específica, además, en su Apéndice B, establece el equipamiento mínimo del consultorio dental, que comprende tanto mobiliario (unidad dental, banco giratorio, mueble para guardar expedientes clínicos) como equipo de esterilización (autoclave, compresora libre de aceite), indispensables para garantizar la asepsia y el funcionamiento de la práctica clínica. Asimismo, existe otra NOM que regula las medidas de seguridad e higiene, incluyendo el manejo adecuado de Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos (RPBI) (NOM-087-ECOL-SSA1-2002), así como la disponibilidad de protocolos y recursos para la atención de emergencias médicas.²⁹

Otros requisitos que la COFEPRIS verifica incluyen el aviso de funcionamiento y el aviso del responsable sanitario, así como la verificación de la Constancia de situación profesional.^{30,31} Se recomienda mantener disponible este documento como respaldo de la vigencia de la cédula profesional, aun cuando su exigencia no esté codificada de manera uniforme en todos los trámites de la COFEPRIS. Este documento, emitido por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública (SEP), permite verificar la validez y vigencia de los títulos y cédulas profesionales. Su objetivo es confirmar que el odontólogo cuenta con la autorización legal necesaria para ejercer su profesión. Para conceder su autorización, la COFEPRIS también requiere la presentación de documentos adicionales (Tabla 1).

Tabla 1. Requisitos para la autorización y funcionamiento de consultorios dentales ante la COFEPRIS

Requisito	Descripción
1. Documentación del personal y archivo clínico	Título y cédula profesional de licenciatura y, de ser el caso, también el título y cédula de la especialidad, visibles al público. También se deben de archivar el curriculum vitae y constancias de formación continua
2. Aviso de funcionamiento	Permite la operación legal del consultorio, operar dentro del marco legal. Este trámite informa a la COFEPRIS sobre las actividades del establecimiento y asegura que se cumplan las normas sanitarias
3. Aviso del responsable sanitario	Este profesional es el encargado de asegurar que el consultorio cumpla con todas las normativas y regulaciones sanitarias vigentes del consultorio dental
4. Documentación y registros del consultorio dental	El consultorio dental debe contar con el historial diario de pacientes, una bitácora de la esterilización de los instrumentos y desinfección del equipo. Es obligatorio contar con la notificación de equipo de rayos X, registro de cloración del agua, manifiestos de RPBI y bitácoras de recolección del RPBI, manual de reacciones adversas, control de plagas y protocolo de manejo de mercurio.
5. Expedientes clínicos	Este documento debe incluir información detallada sobre el estado de salud del paciente, el tratamiento y notas de evolución en conformidad con la NOM-004-SSA3-2012, (DOF 15-oct-2012, en vigor a partir del 13-dic. de ese año) en formato físico o digital.
6. Recetas médicas/odontológicas	Forman parte del expediente clínico, son documentos oficiales, personalizados y regulados por la NOM-004-SSA3-2012.
7. Control de medicamentos e insumos	Los medicamentos e insumos del establecimiento deben contar con fecha de caducidad vigente, almacenados según las indicaciones del fabricante. No se permite contar con medicamentos provenientes del sector público. Debe disponerse de una política específica para el manejo de soluciones de uso pediátrico.
8. Prestación de servicios odontológicos	El consultorio debe garantizar la atención dental por parte de un odontólogo capacitado para realizar maniobras básicas de reanimación cardiopulmonar (RCP) y contar con un botiquín equipado con los medicamentos e insumos necesarios para la atención de urgencias.
9. Equipamiento e infraestructura	El consultorio dental debe estar equipado con instalaciones adecuadas de agua y electricidad. También áreas destinadas para el lavado y esterilización del instrumental, sala de espera y la atención clínica odontológica.

La COFEPRIS también realiza inspecciones periódicas o aleatorias con el propósito de corroborar que los consultorios dentales operen conforme a la normatividad sanitaria vigente. Estas inspecciones pueden derivar en observaciones y requerimientos de corrección, así como en sanciones administrativas cuando se detectan incumplimientos.³² En casos graves, las irregularidades pueden derivar en la suspensión temporal de las actividades o incluso en la clausura definitiva del establecimiento.²⁶

De acuerdo con la legislación aplicable, las sanciones administrativas pueden incluir amonestación con apercibimiento, sanciones económicas, clausura temporal o definitiva (parcial o total), e incluso arresto administrativo de hasta treinta y seis horas. Con el fin de reducir el riesgo de incumplimiento y facilitar la preparación ante una eventual inspección, se recomienda consultar las guías de autoevaluación y verificación sanitaria emitidas por la COFEPRIS, que establecen los criterios mínimos para la operación de consultorios.^{33,34}

Equipamiento básico

La Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2018 establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento aplicables a los establecimientos de atención médica ambulatoria en general; dentro de este ámbito, regula también el equipo básico que debe tener un consultorio dental, a fin de garantizar su funcionamiento (DOF 9 de julio de 2020).²⁸ Para procurar que los pacientes reciban una atención dental segura, efectiva y de alta calidad, esta norma establece los requisitos mínimos para la infraestructura y el equipo de atención ambulatoria. Esto consiste principalmente en la unidad dental, compuesta por un módulo de control con dispensadores de agua y dispositivos de succión, una silla dental ajustable para el paciente y el dentista, y una lámpara de iluminación suficiente, además, un sistema de esterilización como autoclave, olla de presión o esterilizador eléctrico de calor seco o su equivalente tecnológico que garantice la esterilización del instrumento (Apartado 6.4, apéndice B1 y apéndice J de la NOM-005-SSA3-2018). Se recomienda consultar la NOM-005-SSA3-2018 en el apéndice J donde se muestra el croquis (Fig. 1).²⁸

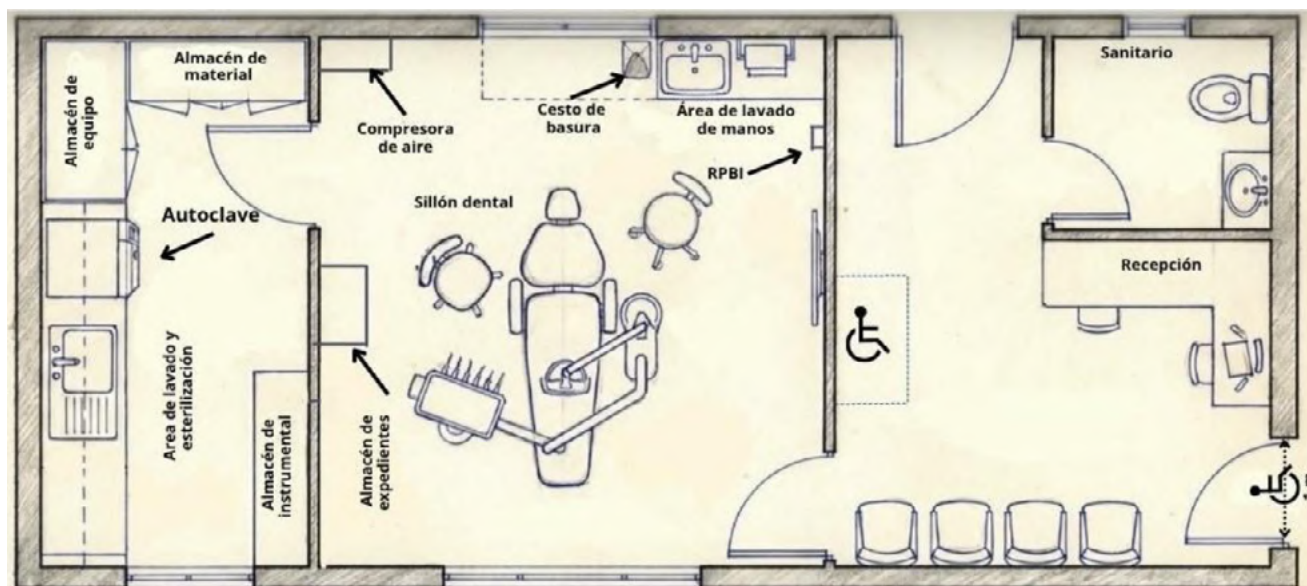


Fig. 1. Croquis del consultorio de estomatología

Ejemplo de distribución de un consultorio dental. Adaptado de la NOM-005-SSA3-2018, que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios, Secretaría de Salud, 2018 (DOF, 2020). Elaboración propia con Canva.

Otro aspecto a considerar es que todo consultorio debe contar con facilidades arquitectónicas para efectuar las actividades propias del establecimiento, además de un área para la espera de pacientes y sanitarios, de acuerdo con la NOM-005-SSA3-2018 (numeral 5.7.1, que a su vez remite a la NOM-016-SSA3-2012). Además, el diseño debe permitir una circulación fluida y cumplir con requisitos arquitectónicos que faciliten el acceso a personas con discapacidad, tal como lo establece la NOM-030-SSA3-2013 (DOF 12 de septiembre de 2013).^{28,35} El área clínica debe, además, contar con un compresor de aire sin aceite, con filtros, y un sistema de purga de condensado. Estos elementos son vitales para el correcto funcionamiento de las piezas de mano de alta y baja velocidad, que, a su vez, son esenciales para la realización de la gran mayoría de los procedimientos en el consultorio dental (Apéndice B1, numeral B.2.2, de la NOM-005-SSA3-2018).²⁸ Los cuales van desde la profilaxis y las preparaciones para restauraciones simples y protésicas, hasta procedimientos quirúrgicos. Además, deben incluirse espejos de exploración dental, sondas, pinzas, curetas y otras herramientas necesarias para la examinación y el cuidado del paciente. El consultorio dental que cuente con equipo radiográfico debe distinguir el régimen normativo aplicable según el tipo de equipo: los estudios radiográficos panorámicos y cefalométricos están sujetos a los requisitos de instalación, protección radiológica y responsabilidad sanitaria establecidos en la NOM-229-SSA1-2002, mientras que los equipos de radiografía intraoral convencional quedan excluidos del ámbito de aplicación de dicha norma

(DOF 15 de septiembre de 2006), por lo que se recomienda verificar el régimen vigente aplicable a cada tipo de equipo antes de su instalación, considerando además la implementación de medidas que minimicen su impacto ecológico y garanticen la seguridad de los pacientes, así como la del personal clínico y no clínico.^{36,37}

Además de los requisitos clínicos y administrativos, existen otros aspectos que hay que considerar al abrir un consultorio dental. Esto incluye a otras Normas Oficiales Mexicanas, como la NOM-087-ECOL-SSA1-2002, que establece reglas para el manejo de residuos biológico-infecciosos peligrosos generados en los servicios de salud,²⁹ (DOF 17 de febrero 2003) y la NOM-030-SSA3-2013, que establece reglas para las características físicas que deben estar presentes en las instalaciones de atención médica ambulatoria y hospitalaria para facilitar el acceso, la movilidad, el uso y la permanencia de las personas con discapacidad en dichas instalaciones (DOF 12 de septiembre 2013).³⁵

Otro aspecto que debemos considerar es el uso de expedientes clínicos electrónicos, ya que constituye una tendencia creciente en la odontología moderna. Para utilizarlos, generalmente es necesario suscribirse a un plan mensual o anual. Sin embargo, existe una gran variedad de plataformas en línea para gestionar los expedientes clínicos.³⁸ Pero también hay que verificar el cumplimiento de la NOM-024-SSA3-2012, la cual establece las reglas para los Sistemas de Información de Expedientes Clínicos Electrónicos (SIREs) para asegurar que la información clínica digital

sea segura, privada y pueda trabajar con otros sistemas (DOF 30 de noviembre 2012).³⁹ Al mismo tiempo, hay que verificar que estos registros clínicos cumplan con los criterios y normas establecidas en la NOM-004-SSA3-2012 para el expediente clínico (DOF 15 de octubre de 2012).⁴⁰

Normas de salud y seguridad: Son esenciales para garantizar la calidad de los servicios odontológicos. Estas regulaciones están establecidas en diversas Normas Oficiales Mexicanas (NOM), como la NOM-013-SSA2-2015 (DOF 23 de noviembre de 2016), que establece los criterios y procedimientos para la prevención, detección, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades bucales que deben seguirse en México para garantizar la adecuada atención odontológica.⁴¹ Es importante destacar que, además del cuerpo normativo, esta NOM incluye en su numeral 3 un capítulo de referencias normativas que remite a otras Normas Oficiales Mexicanas de aplicación obligatoria, por lo que su conocimiento y observancia resultan igualmente indispensables para el ejercicio de la profesión.

Vigilancia epidemiológica: El Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Patologías Bucleales (SIVEPAB), creado por la Secretaría de Salud, recopila información sobre las enfermedades bucales en todo el país. Esto se realiza mediante unidades centinela distribuidas en todo el país. La obligación de notificar la ocurrencia de estas enfermedades recae principalmente en los profesionales adscritos al sector público y en las unidades centinela integradas al Sistema Nacional de Salud; los consultorios privados no integrados a dicho sistema no están sujetos de la misma manera a esta

obligación, aunque pudieran participar de forma voluntaria previo cumplimiento de los requisitos correspondientes ante la Dirección General de Epidemiología.^{42,43} Este sistema permite identificar tendencias y tomar decisiones estratégicas para mejorar la salud bucal pública.

Conclusión

El cumplimiento de la normativa para la apertura de un consultorio dental no se limita a una serie de trámites burocráticos: constituye, en conjunto, el fundamento sobre el cual se sustenta el funcionamiento legal y confiable de un establecimiento de salud. La presentación de los avisos correspondientes ante la COFEPRIS, la designación del responsable sanitario, la definición del régimen fiscal y la regularización del uso de suelo representan condiciones básicas para iniciar operaciones, cuya omisión puede exponer al consultorio a sanciones administrativas, suspensión, o en los casos más graves, a la clausura del establecimiento.

La información disponible en redes sociales sobre estos trámites es vasta, con un lenguaje técnico y, en ocasiones, desactualizada o incompleta. Este artículo ofrece una síntesis de los aspectos generales, con un lenguaje menos técnico, para la apertura de un consultorio. Es importante que cada uno de los aspectos abordados sea consultado con mayor profundidad, teniendo en cuenta que cada consultorio tiene sus particularidades según su ubicación, su estructura organizacional y los servicios que ofrece. La clave está en partir de una base sólida y, de manera individual, actualizar ese conocimiento con regularidad, porque la normatividad cambia.

Referencias

1. Gómez-Dantés O. La regulación de la práctica médica en México. *Rev Invest Clin. España*. 1999; Aug;51(4):245–253. Spanish. PMID:10546506.
2. Gómez-Dantés O, Serván-Mori E, Cerecero D, Flamand L, Mohar A. Mexico's Health System, 2023. *Salud Publica Mex.* 2024 Nov 27;67(1 (ene-feb)):91-105. doi: 10.21149/15802. PMID: 39977189.
3. Ramírez-Fernández DM. Requirements for the opening of a dental office in Mexico. *Rev ADM.* 2019;76(1):38-43.
4. González-Robledo LM, González-Robledo MC, Nigenda G. Dentist education and labour market in Mexico: elements for policy definition. *Hum Resour Health.* 2011;10:31. doi: 10.1186/1478-4491-10-31.
5. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley General de Salud. Sanciones administrativas (Art. 425) México: Diario Oficial de la Federación; 1984 [modificado 15 ene 2026; citado 16 mar 2026]. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>
6. Gobierno de México. Nueva era de vigilancia sanitaria: Cofepris clausura 97 clínicas clandestinas [Internet]. México: Gobierno de México; 2024 [citado 4 jun 2025]. Disponible en: <https://www.gob.mx/cofepris/articulos/nueva-era-de-vigilancia-sanitaria-por-primera-vez-cofepris-clausura-97-clinicas-clandestinas-en-los-dos-ultimos-anos>
7. Gobierno de México. Cofepris previene daños a la salud al clausurar clínicas clandestinas [Internet]. México; 2024 [citado 4 jun 2025]. Disponible en: <https://www.gob.mx/cofepris/articulos/cofepris-previene-danos-a-la-salud-al-clausurar-clinicas-clandestinas-que-operaban-como-hospitales-consultorios-y-centros-de-hemodialisis>
8. Dunbar P, Keyes LM, Browne JP. Determinants of regulatory compliance in health and social care services: A systematic review using the Consolidated Framework for Implementation Research. *PLoS One.* 2023 Apr 13;18(4):e0278007. doi: 10.1371/journal.pone.0278007. PMID: 37053186.
9. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México [Internet]. México: DOF; 1945 [modificado 19 ene 2018; citado 16 mar 2026]. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/208_190118.pdf
10. Enseldo-Carrasco E, Salazar-Pimentel IA, Márquez-Villarreal H, et al. Marco normativo y regulatorio de la seguridad y calidad para el ejercicio profesional de la odontología en México. *Oral.* 2024;25(78):2332-2340.
11. Aguilar HS. Introducción a la odontología basada en la evidencia. *Rev Fac Odontol Univ Cuenca.* 2024;2(1):32–39.

12. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Código Penal Federal: Capítulo VII. Usurpación de funciones públicas o de profesión y uso indebido de condecoraciones, uniformes, grados jerárquicos, divisas, insignias y siglas (Art. 250). [Internet]. México: DOF; 2009. Disponible en: https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo7.pdf
13. García-Peña MC. Ética y legalidad en el ejercicio profesional de la odontología. *Rev ADM*. 2019;76(3):132–137.
14. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención [Internet]. México: Diario Oficial de la Federación; 1986 [modificado 2 may 2014]. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGS_MPSAM.pdf
15. Servicio de Administración Tributaria. SAT [Internet]. México; s.f. [citado 4 jun 2025]. Disponible en: <http://m.sat.gob.mx>
16. Tiol-Carrillo A. Las obligaciones fiscales del odontólogo. *Rev Mex Ortodoncia*. 2021;7(3):120–124.
17. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Código Fiscal de la Federación de los derechos y Obligaciones de los contribuyentes. México: Diario Oficial de la Federación; 1981 [modificado 2025 nov 14]. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFF.pdf>
18. Gobierno de la Ciudad de México. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México [Internet]. 2020 [citado 4 ago 2025]. Disponible en: <https://www.congresocdmx.gob.mx>
19. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. Sistema de Certificado Digital de Zonificación [Internet]. Ciudad de México; s.f. [citado 4 ago 2025]. Disponible en: <http://certificadodigital.cdmx.gob.mx>
20. Secretaría de Salud. ¿Qué hacemos? [Internet]. México; s.f. [citado 5 jun 2025]. Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/que-hacemos>
21. Gobierno del Estado de México. Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura [Internet]. s.f. [citado 16 mar 2026]. Disponible en: <https://sedui.edomex.gob.mx>
22. Gobierno del Estado de Puebla. SMADSOT [Internet]. s.f. [citado 16 mar 2026]. Disponible en: <https://smadsot.puebla.gob.mx>
23. Gobierno del Estado de Jalisco. SIOP [Internet]. s.f. [citado 16 mar 2026]. Disponible en: <https://siop.jalisco.gob.mx>
24. Gobierno del Estado de Nuevo León. Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana [Internet]. s.f. [citado 16 mar 2026]. Disponible en: <https://www.nl.gob.mx/es/movilidad>
25. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Estrategia COFEPRIS Digital [Internet]. México; 2016 [citado 5 jun 2025]. Disponible en: <https://www.gob.mx/cofepris>
26. Tiol-Carrillo A. COFEPRIS: auditorías en establecimientos odontológicos. *Rev Mex Ortodoncia*. 2017;5(4):202–204.
27. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Marco jurídico de la COFEPRIS [Internet]. México; 2019 [citado 5 jun 2025]. Disponible en: <https://transparencia.cofepris.gob.mx>
28. Secretaría de Salud. NOM-005-SSA3-2018. Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios. Diario Oficial de la Federación; 2020 [citado 31 jul 2025]. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596456&fecha=09/07/2020#gsc.tab=0
29. Secretaría de Salud. NOM-087-ECOL-SSA1-2002. Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo. Diario Oficial de la Federación; 2003 [citado 31 jul 2025]. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=704675&fecha=17/02/2003#gsc.tab=0
30. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Aviso de funcionamiento y responsable sanitario [Internet]. México; s.f. [citado 5 jun 2025]. Disponible en: <https://www.gob.mx/tramites/COFEPRIS771>
31. Secretaría de Educación Pública. Consulta de cédula profesional [Internet]. México; s.f. [citado 13 feb 2026]. Disponible en: <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx>
32. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Guía para las buenas prácticas sanitarias en farmacias con consultorios adyacentes [Internet]. México: COFEPRIS; 25 may 2020 [citado 16 mar 2026]. Disponible en: https://blog.farmasuper.com.mx/wp-content/uploads/2022/08/GU_A_DE_FARMACIAS_CON_CONSULTORIOS_ADYACENTES_2020_abril__1_.pdf
33. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley General de Salud. Sanciones administrativas (Art. 417) [Internet]. México: Diario Oficial de la Federación; 1984 [modificado 15 ene 2026]. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>
34. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Guía de autoverificación: establecimientos de atención médica ambulatoria o consultorios médicos generales y de especialidad. Ciudad de México: COFEPRIS; 2022. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/729563/Gu_a_de_autoverificaci_n_Consultorios.pdf
35. Secretaría de Salud. NOM-030-SSA3-2013. Que establece las características arquitectónicas para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos para la atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud. Diario Oficial de la Federación; 2013 [citado 31 jul 2025]. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5313974&fecha=12/09/2013#gsc.tab=0
36. Secretaría de Salud. NOM-229-SSA1-2002. Salud ambiental. Requisitos técnicos para las instalaciones, responsabilidades sanitarias, especificaciones técnicas para los equipos y protección radiológica en establecimientos de diagnóstico médico con rayos X. Diario Oficial de la Federación; 2003 [citado 31 jul 2025]. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4931612&fecha=15/09/2006#gsc.tab=0
37. Lee H, Kim S. Advances in dental radiography. *Dentomaxillofac Radiol*. 2022;51(5):20210275.
38. Pérez M, García L. Uso de expedientes clínicos electrónicos en odontología. *Rev Odontol Mex*. 2021;25(2):123–130.
39. Secretaría de Salud. NOM-024-SSA3-2012. Sistemas de información de registro electrónico para la salud. Intercambio de información en salud. DOF; 2012 [citado 31 jul 2025]. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5280847&fecha=30/11/2012#gsc.tab=0
40. Secretaría de Salud. Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012. Sistemas de Información de Expedientes Clínicos Electrónicos. México: Diario Oficial de la Federación; 2012 [citado 31 jul 2025]. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5272787
41. Secretaría de Salud. Norma Oficial Mexicana NOM-013-SSA2-2015, para la prevención y control de enfermedades bucales. México: Diario Oficial de la Federación; 2016 [citado 31 jul 2025]. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5462039&fecha=23/11/2016#gsc.tab=0
42. Secretaría de Salud. Manual de procedimientos estandarizados para la vigilancia epidemiológica de las patologías bucales (SIVEPAB). 2024 [citado 30 jul 2026]. Disponible en: https://epidemiologia.salud.gob.mx/gobmx/salud/documentos/manuales/Manual_SIVEPAB.pdf
43. Secretaría de Salud de la Ciudad de México. Boletín anual SIVEPAB 2024 [Internet]. Ciudad de México: Secretaría de Salud CDMX; 2024 [citado 2026 Jul 8]. Disponible en: <https://sersalud.cdmx.gob.mx/sspcdmx/Documentos/direccion/demp/Bolet%C3%ADn%20patolog%C3%ADas%20bucal/2024/BOLET%C3%8DN%20ANUAL%20SIVEPAB%202024.pdf>